



MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
“Dr. Juan José Fernández”
Zacamil, Mejicanos, S.S.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YANIRA JOSEFINA ZEPEDA MORAN**, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, personería que compruebo por medio de: a) El Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo Número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinte; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó asignarme funciones como Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil veinte; y c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente; en mi carácter de Directora, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **YAHAYRA MARCELA TOBÍAS**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi carácter de Representante Legal de sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco-ciento seis-tres, personería que acredito por medio de: a) La Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S.A.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, e inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del Libro mil ciento treinta y siete del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre del mismo año, de la cual consta en su cláusula Cuarta, que su plazo es indeterminado; en su cláusula Tercera que de sus finalidades se deriva que puede suministrar productos como los aquí contratados, y en la cláusula Vigésima Segunda, que la representación judicial y extrajudicial le corresponderá al Administrador Único; b) La Escritura Pública de modificación al Pacto Social a la sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Eliseo Asencio, e inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y cinco del Libro Un mil novecientos diecinueve del Registro de Sociedades, el día once de mayo del dos mil cuatro, de la cual consta, entre otras, en el artículo primero, modifíquese la cláusula primera en el sentido

- **Contrato N° UACI-010/2020**
- **Página N° 2/6**

de cambiar la denominación de Capital Fijo a Capital Variable, por lo que la nueva denominación de la sociedad será: **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse . **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V.**; c) La Escritura Pública de Rectificación de Escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades. Del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y siete fecha de inscripción, San Salvador, diecisiete de julio de dos mil doce; d) La Escritura Pública de Modificación al pacto Social de Sociedad a favor de la Sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador , a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios del notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y ocho al folio trescientos ochenta y uno, fecha de inscripción: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil doce; e) La Credencial de elección de Administrador Único Propietario y suplente de la Sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y siete del Libro cuatro mil cincuenta y seis del Registro de Sociedades, en la cual consta mi elección como Administradora Única Propietaria y en consecuencia se me faculta para otorgar actos como el presente; de ahora en adelante **LA CONTRATISTA**; y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, adjudicado mediante la Contratación Directa número cero siete/dos mil veinte, de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Hospital a prestar el servicio de suministro de combustible diésel, servido parcialmente en camión tanque de dos mil galones cada uno, el cual se destinará para el uso en calderas y plantas de emergencia del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el anexo uno de este Contrato, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital por medio del su departamento de mantenimiento, realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto se nombra al **Señor Javier Pérez**, de la sección de Equipo Básico del departamento de Mantenimiento; quien así lo acepta y velara por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 B de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio del suministro; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$ 87,120.00**, el cual incluye IVA, FOVIAL, FLETE y el impuesto COTRANS y pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, las cantidades de combustibles aquí contratadas puede aumentar según necesidad y disponibilidad financiera del Hospital, para lo cual se emitirá la Resolución correspondiente, debiendo cancelarse en la

- **Contrato N° UACI-010/2020**
- **Página N° 3/6**

Unidad Financiera Institucional de El Hospital; en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la documentación completa para el trámite del pago, El Contratista deberá presentar la factura con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. El pago se efectuará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital; **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.**- El Contratista se obliga a entregar el combustible contratado de la siguiente forma: Entregas parciales de acuerdo a las necesidades del Hospital, en cantidades de dos mil galones por cada entrega, las que deberá ser depositadas en el tanque, el cual se encuentra dentro de las instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, ubicado en Avenida Castro Morán y Calle La Ermita del Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador; asimismo El Contratista deberá realizar la entrega del suministro en horario hábil para el Hospital, (lunes a viernes, de siete y treinta am., a tres y treinta pm.); el Contratista se obliga a entregar el producto en la fecha que se estipule en la orden de pedido, dicha orden será expedida por el Administrador del Contrato; al momento de la entrega deberá estar presente el contratista o su representante autorizado a fin verificar y confrontar, el producto entregado, lo relacionado en la factura o listas de empaques según lo solicitado en la orden de pedido del suministro; al momento de realizar la entrega del combustible El Contratista deberá presentar nota de envío, la cual debe especificar la fecha de entrega, cantidad de galones entregados y el precio unitario por galón, el mismo que será reflejado en la factura y deberá estar acorde a los precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía; **QUINTA. PERÍODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato, y su periodo surtirá efecto hasta que el producto sea consumido en su totalidad por el Hospital o hasta agotar la disponibilidad financiera, lo que suceda primero; con posibilidades de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del Hospital y por acuerdo de ambas partes por escrito; **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**- El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondo General y/o Fondos Propios con aplicación a la línea cero dos-cero dos, específico quinientos cuarenta y uno-diez. El Contratista deberá emitir factura a nombre del HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, San Salvador, donde se detallará el servicio prestado. Dicha factura deberá presentarla en duplicado cliente y seis copias debidamente firmadas y selladas de recibido por la Administración y la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de este Hospital. El Contratista describirá en ellas el servicio prestado, cantidad servida, precio unitario y total, detalle de los impuestos, y retención, conforme a lo descrito en el presente contrato, número del contrato y de la contratación. Será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio; Si por cualquier motivo se llegasen a anular facturas, es obligación de La Contratista presentar los duplicados con sello de anulado junto con las nuevas facturas que la sustituyen; **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- Son obligaciones de El Contratista: a) Estar solvente en el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, previo a la formalización del presente contrato, cuyos comprobantes se anexan a este Contrato; b) Presentar en el lugar de entrega señalado la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe, reflejando en ellas la descripción del servicio prestado, además deberá detallar el uno por ciento en concepto de retención del IVA; c) La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional

- **Contrato N° UACI-010/2020**
- **Página N° 4/6**

y; d) Las demás que se derivan del presente contrato. Garantizará la entrega completa, adecuada y segura del suministro, durante la carga, transporte, descarga y manejo en general del mismo, proporcionado mediante camión tanque, dicha entrega correrá por cuenta y riesgos exclusivos de este; **OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato con todos sus efectos legales; **NOVENA. GARANTÍAS.- DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por la suma equivalente al **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales-UACI- dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega de un ejemplar del presente contrato. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **DÉCIMA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.-** La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de **UN AÑO**, contados a partir del **cinco de mayo de dos mil veinte**. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, o deficiencia comprobada en la prestación del servicio, podrá declararse la caducidad del contrato; sin perjuicio de la respectiva multa, sometiéndose a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento parcial o total durante el período fijado dará lugar a la terminación del contrato. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados o en menor cantidad al solicitado, b) Por no corregir las observaciones al servicio que no satisfaga las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por el Hospital y c) Las demás establecidas en el presente contrato; **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción real del servicio, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro; **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no

- **Contrato N° UACI-010/2020**
- **Página N° 5/6**

imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante de este contrato. Por ningún motivo se aceptará ajuste de precios. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial, sin que se altere el equilibrio financiero de este contrato en detrimento de El Contratista; **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Cuadro Técnico, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una ampliación del plazo de entrega, equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP; **VIGÉSIMA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalan las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y El Contratista, en _____ .- Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los cinco días de mayo de dos mil veinte.-

EL HOSPITAL
YZ/vp

EL CONTRATISTA

- Contrato N° UACI-010/2020
- Página N° 6/6

ANEXO 1

Rgn	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio U. \$	Total \$
1	Aceite Diésel (Servicio de camión tanque de 2000 galones cada uno, suministrados en las instalaciones del Hospital) Marca Texaco. Distribuido por Inversiones Chevron, S.A. de C.V., Origen Estados Unidos	Galón	44,000	1.98	87,120.00
TOTAL DE LA OFERTA . . . \$					87,120.00

Los precios señalados incluye IVA, FOVIAL, FLETE y el impuesto COTRANS y pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo.